

## **La importancia del derecho de acceso a la información ambiental en el servicio del agua. Situación legal en Buenos Aires, Argentina**

Clara María Minaverry, Abogada (Universidad de Buenos Aires),  
cminaverry@derecho.uba.ar

### **Resumen:**

Todos los habitantes tienen derecho a saber cómo los funcionarios manejan los asuntos públicos, qué decisiones toman, qué destino le dan al dinero del Estado, qué hacen o dejan de hacer.

Es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información que se encuentra en poder de las personas físicas y jurídicas pertenecientes al ámbito público y/o privado (y en nuestro caso dentro del área ambiental involucrando a la salud pública).

El objetivo del presente trabajo es analizar el estado actual de la normativa de Buenos Aires (Argentina) sobre el derecho de acceso a la información ambiental, y detectar si se ha producido o no una evolución positiva en la actualidad.

### **Palabras clave:**

Derecho; Información; Ambiental; Normativa; Argentina.

### **Abstract:**

Everybody have a right to know how public servants manage public affairs, which decisions they make, where they use their money, and what they do or do not do.

It is the right to search, receive and spread information which is in power of physical and legal persons from public and/or private areas (and in this case in connection with environmental and public health).

The main objective of this paper is to analyze the present state of regulations of Buenos Aires (Argentina), in connection with the right to access to environmental information, and to figure out if there was or not a positive evolution at present.

## Key words:

Law; information; environmental; regulation; Argentina

## Introducción:

Afortunadamente, la población en general se interesa cada vez más por los asuntos ambientales.

Además, son de público conocimiento las consecuencias que se están produciendo y que se producirán en el futuro, debido a la falta de protección y a la destrucción de los recursos naturales y del medio ambiente en general.

Las evaluaciones de impacto ambiental incorporaron (según la ley N° 25.675) como una parte de su procedimiento, a la participación de la ciudadanía en dichos asuntos, y diversas legislaciones de Latinoamérica incentivan la participación popular por parte de asociaciones ambientalistas y de asociaciones vecinales que defiendan los intereses ambientales de cada comunidad.

Pero para poder ejercer plenamente este derecho se debe poder acceder siempre a la información, y cuando esto sucede la información debe encontrarse actualizada.

Además, la necesidad de contar con información confiable, consistente, oportuna y de calidad es esencial para el proceso regulatorio. Uno de los lineamientos más básicos, es la necesidad de mejorar el acceso a la información sobre la entidad prestadora pública o privada, dado que los marcos regulatorios que sólo se basan en abstracciones teóricas no pueden superar el problema básico de la asimetría de información que la práctica rotundamente se encarga de enrostrar una y otra vez a los reguladores.<sup>1</sup>

La obligación de suministrar este derecho le corresponde tanto a los actores pertenecientes al ámbito público como privado, pero con diferentes aproximaciones.

Sin embargo, la información es una variable central en el “subdesarrollo”. Esta idea tiene un aspecto descriptivo: los países que están en la peor situación en cuanto a índices de “calidad de vida” son también los de peor situación en términos de la cantidad y la calidad de información, de la habilidad de procesamiento de la información, de la “inteligencia” en el sentido psicológico, y, consecuentemente, de la ignorancia y la incertidumbre.<sup>2</sup>

Sin embargo, en el ámbito analizado la escasa capacidad y la falta de conciencia sobre el problema impiden a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales de muchos países exigir un cambio.<sup>3</sup>

En la práctica los principales problemas que manifestaron los ciudadanos entrevistados en la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires fueron los que se detallan en el siguiente gráfico.<sup>4</sup>

---

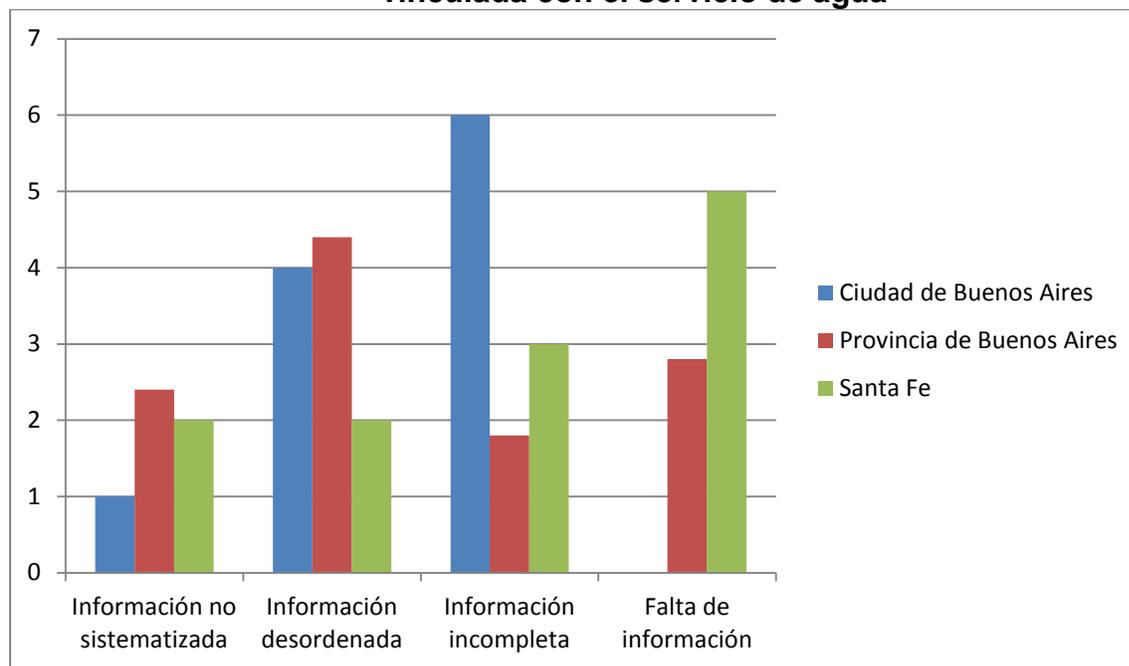
<sup>1</sup> HANTKE-DOMAS; Michael; JOURAVLEV; Andrei; “Lineamientos de política pública para el sector de agua y saneamiento”, CEPAL, Santiago de Chile, Chile, 2011, página 31.

<sup>2</sup> KLITGAARD, Robert; *Controlando la corrupción*, La Paz, Bolivia, Fundación Hanns Seidel, Editorial Quipos SRL, 2° edición en castellano, Depósito Legal: 4-1-571-90, 1992, páginas 248, 249.

<sup>3</sup> TRANSPARENCY INTERNATIONAL, Informe global de la corrupción 2008. Corrupción en el sector del agua, 2008, página 4.

<sup>4</sup> Estas encuestas fueron realizadas durante 2011 y 2012.

## Resultados encuesta de ciudadanos sobre el derecho de acceso a la información vinculada con el servicio de agua



Fuente: Elaboración propia, 2011.

También, es destacable mencionar que no existen adecuados sistemas computarizados y mucho menos toda la información online (a través de Internet) para que se pueda acceder fácilmente, con comodidad y sin perder mucho tiempo por parte de los interesados.

Otra cuestión que debe valorarse en este contexto es la transparencia vinculada con el acceso a la información de los prestadores y reguladores. En la región este aspecto ha evidenciado mejoras sustantivas en varios países y en otros denota ciertas debilidades y retrocesos. Entre los últimos se destacan aquellos que se encuentran en una etapa de transición luego de revertirse la etapa de prestación privada, por ejemplo, Argentina y Bolivia.<sup>5</sup>

Además, para poder realizar adecuadas inversiones en infraestructura, se debe contar con buena información sobre la performance de los sistemas, sobre las plantas de tratamiento sobre las estaciones de bombeo, las reservas de agua tratadas y, las aguas subterráneas obtenidas mediante cañerías y válvulas.<sup>6</sup>

### Análisis normativo de Buenos Aires:

<sup>5</sup> LENTINI, Emilio; "Servicios de agua y saneamiento: lecciones de experiencias relevantes", Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 2011, página 18.

<sup>6</sup> ROUSE, Michael; *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, Londres, Reino Unido, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, 2007, página 45.

**Principal normativa nacional:**

<b>Fuente legal</b>	<b>Ámbito temporal</b>	<b>Ámbito de aplicación legal en razón de la materia</b>	<b>Instancia de apelación</b>	<b>Mecanismo institucional acceso información</b>
Artículo 41 Constitución Nacional	1994	Acceso a la información ambiental	Cada Provincia dictará su propia normativa para regular esta temática.	Cada Provincia dictará su propia normativa para regular esta temática.
Ley 25.831	2003	Acceso información ambiental (pública y privada). Plazo: 30 días hábiles desde su presentación.	Si existe: obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley.	Quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima ante los tribunales competentes.
Instrumento vinculación Aysa y Estado Nacional, - Capítulo IX - Punto I.7.2	2006	Acceso de toda la información online para el Ministerio, la autoridad de aplicación, la Agencia de Planificación, el Ente Regulador	No está mencionado.	No está mencionado.

		y los Auditores técnico y contable. <sup>7</sup> Se fomenta la transparencia de la gestión de la Concesión y el acceso a la información sobre sus planes y resultados.		
Decreto Nacional N° 999/92, artículo 34.	1992	Derecho de los usuarios a recibir información general sobre los servicios que el concesionario preste (en forma detallada)		
Decreto Nacional N° 229/2000	2000	Programa Carta Compromiso con el Ciudadano. Su objetivo es mejorar la calidad de los servicios prestados por la Administración	Derecho a obtener información, clara, veraz y completa sobre las actividades de la Administración  Derecho a acceder a los registros y archivos públicos.	La Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos es el organismo encargado para recibir denuncias por denegación de la información. Tiene a su cargo la obligación de informar a las autoridades responsables los reclamos efectuados en su contra.
Decreto N° 1172 –	2003	Se reconoce en el artículo 4° que el acceso a	Reconoce una legitimación activa amplia,	

<sup>7</sup> Esta información surge del Instrumento de vinculación entre el Estado Nacional y Aysa S.A., páginas 69, 70.

Reglamento general de acceso a la información pública		la información pública es un prerequisite de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los propósitos para una mejor comunidad.	reconociendo a toda persona física o jurídica, pública o privada, el derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.	
Ley N° 25.188 (Ética pública de la función pública)	1999	Artículo 2: Los funcionarios públicos están obligados a fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información.	No está mencionado.	No está mencionado.
Decreto N° 999/1992	1992	Recibir información general sobre los servicios que el Concesionario preste, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como Usuarios.	No está mencionado	No está mencionado

		Ser informados con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas.		
Instrumento de vinculación firmado entre el gobierno nacional y Aysa S.A. Capítulo 9, punto 9.	2006	Se establece la obligación de la empresa de brindar información a la autoridad de aplicación y al Ente regulador. Luego, el Ente con la participación de la Sindicatura de Usuarios elaborará formatos para hacer pública la información que reciba.	No menciona. Lo llamativo es que la empresa no tiene la obligación de brindar directamente información a los usuarios que la soliciten.	No menciona.

#### Principal normativa de la Provincia de Buenos Aires:

Fuente legal	Ámbito espacial	Derecho otorgado	Instancia de apelación	Mecanismo institucional acceso información
Artículo 28 Constitución de la Provincia de Buenos Aires	A partir de 1994	Se garantiza el derecho a solicitar y recibir la información ambiental y a la comunicación <sup>8</sup>	Ley 11.723	Ley 11.723
Decreto N° 878/2003	2003	No está mencionado	No mencionado	No se menciona.

<sup>8</sup> En la Constitución de la Provincia de Buenos Aires también se reconoce el derecho de acceso a la información en relación con los derechos de los consumidores y usuarios.

**Principal normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:**

<b>Fuente legal</b>	<b>Ámbito espacial</b>	<b>Derecho otorgado</b>	<b>Instancia de apelación</b>	<b>Mecanismo institucional acceso información</b>
Ley 104	Reformada en 1998, 2004 y 2007 (que fue recién reglamentada)	Acceso información ambiental (pública y privada). Plazo 10 días hábiles + 10 adicionales.	Si una vez cumplido el plazo, la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considera que existe negativa.	Queda habilitada la acción de amparo ante el fuero contencioso administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Ley 3295		Gestión ambiental de aguas		Introduce herramientas para mejorar la calidad y acceso a la información
Constitución CABA	1996	Toda persona tiene derecho, a recibir libremente información sobre el impacto que causan sobre el ambiente actividades públicas o privadas.	No se menciona.	No se menciona.

Cabe destacar que la Ley Nº 25.831 es una norma nacional de presupuestos mínimos ambientales<sup>9</sup>, por lo que es esperable que las Provincias dicten su normativa provincial a los fines de cumplir con el artículo 41 de la Constitución Nacional.<sup>10</sup>

Sin embargo al día de la fecha no fueron reglamentados sus artículos, lo cual dificulta su aplicación.

Sin embargo, debe aclararse que existe el Decreto Nº 11.720/03 que se denomina como “reglamentario” de la Ley Nº 25.831 en donde se aprobaron los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, los formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas.

La primera limitación la encontramos al haberse dictado la norma con la estructura de una ley de presupuestos mínimos, que debe ser necesariamente complementada por cada provincia.

Esta clase de normas siempre tiene parámetros y conceptos muy generales y amplios, por lo que constituyen un primer paso en relación con el avance de esta temática, pero indudablemente no resulta ser suficiente para que se logre un resultado exitoso, ya que le faltan herramientas y procesos.

La norma establece que para el caso de las empresas de servicios públicos, el incumplimiento de la misma será sancionado a través de la aplicación de lo establecido en sus contratos de concesión.

Esto nos limita mucho el ámbito de aplicación normativa.

Para el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley Nº 104), la misma puede definirse como una norma muy corta y escueta, lo cual puede justificarse en el hecho de que fue dictada antes de que exista la ley de presupuestos mínimos ambientales.

Luego, en la Provincia de Santa Fe directamente no existe ninguna ley sobre el acceso a la información pública, existiendo únicamente el Decreto Nº 692/2009 que regula el mecanismo de acceso a la información pública, pero que no posee una norma vinculada al ámbito de lo ambiental.

Tampoco su Constitución provincial se refiere al tema ya que la misma data del año 1962, momento en el cual estas cuestiones no eran prioritarias.

Sin embargo a nivel internacional y en especial en el ámbito de América Latina, Argentina es uno de los pocos países que no cuenta con una ley nacional para el

---

<sup>9</sup> Ley Nº 25.675, artículo 6: Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

<sup>10</sup> Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

acceso a la información pública. Tal es el caso de Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Uruguay, que ya disponen de dicha normativa.

Desde el año 2009 se han presentado ante el Congreso Nacional diversos proyectos de ley, pero hasta la actualidad ninguno ha prosperado pudiendo llenar esta laguna jurídica.<sup>11</sup>

Actualmente el proyecto de ley que había obtenido media sanción por parte de la Cámara de Senadores en el año 2010 nunca fue tratado por la Cámara de Diputados, y por tal razón en el mes de Diciembre de 2012 perdió estado parlamentario.

Por su parte, numerosas instituciones internacionales encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos han reconocido la naturaleza fundamental del derecho al libre acceso a la información, así como la necesidad de que éste se proteja expresamente por leyes que estén encaminadas a que este derecho se respete y se implemente en la práctica

Las principales son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948 por la Naciones Unidas incluye en su artículo 19 al derecho de acceso a la información.
- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos aprobado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece también en su artículo 19 la misma protección al derecho de acceso a la información.
- En 1993 la Comisión para los derechos humanos de las Naciones Unidas creó la oficina del Relator Especial para la Libertad de Opinión y de Expresión, de cuyo mandato era parte esencial la definición del contenido de dichos derechos. Ya en 1995 este Relator anotó que “el derecho de buscar información o de tener acceso la información es uno de los elementos esenciales de la libertad de expresión”.
- Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 13.
- Convención Europea de Derecho Humanos, artículo 10.
- Declaración de Principios de libertad de expresión en África, artículo 4.

El Convenio del Consejo de Europa sobre Derecho de Acceso a la Información fue adoptado el 27 de noviembre del 2008. Es el primer instrumento jurídico internacional vinculante que reconoce un derecho general de acceso a documentos públicos en manos de las autoridades públicas.

La Convención para el Acceso a Documentos Oficiales establece las garantías mínimas que los Estados miembros del Consejo de Europa deben integrar en sus leyes nacionales de acceso a la información.

Este Convenio es un acuerdo que contiene las condiciones básicas para la buena puesta en práctica del derecho de acceso a la información (sintetizadas en los nueve principios citados anteriormente).

### **Derecho a la participación civil:**

---

<sup>11</sup> Esta información surge de la página web [www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar), última consulta realizada el día 28/02/2013.

La participación amplia en un marco de independencia es crucial, pues de ese modo se evita la captura del prestador por cualquiera de los sectores involucrados en el servicio del agua.<sup>12</sup>

A su vez, se vincula directamente con el derecho de acceso a la información, ya que estos dos derechos se complementan entre sí.

El sistema democrático requiere, necesariamente, del aporte de la ciudadanía en el fortalecimiento de las instituciones, como un ejercicio indirecto de la soberanía del pueblo.

Se entiende que el concepto de participación social se destina a lograr beneficios concretos que sean visibles en la sociedad.

Existen dos maneras habitualmente conocidas:

- Formal: Es el caso de participación en partidos políticos o utilizando alguna herramienta legal como de la consulta popular.
- Informal: Es a través de la participación de alguna asociación destinada a estas tareas.

La realidad en Argentina es que existen ciertos vacíos normativos y de poca aplicación de la legislación vinculada con la participación ciudadana.

Sin embargo, existen mecanismos de control institucionalizados durante los últimos años, sobre todo a partir de la reforma constitucional de 1994, que permiten a la ciudadanía ejercer diferentes formas de auditoría y participación sobre el sistema político, de modo complementario con la capacidad de elección de los representantes.

Estas nuevas herramientas institucionales tienen dos características principales.

Por un lado permiten una mayor transparencia y difusión de los actos públicos y, por otro, posibilitan a los ciudadanos involucrarse, en mayor o menor medida (desde lo consultivo a lo participativo), en el diseño, la elaboración y la ejecución de las políticas públicas.

En Argentina no se registran actualmente muchos casos de participación pública vinculada al servicio del agua, salvo los que se han detallado al principio del trabajo y que se vinculan con el ámbito social.

Sin embargo, esta resulta ser fundamental para que los gobiernos permitan que exista una real y efectiva participación ciudadana, sin que esto signifique una reducción de su poder sino que justamente debería ocurrir lo contrario debido a que con esto se refuerza su apoyo respecto de los requerimientos ciudadanos.<sup>13</sup>

Justamente deben evitarse los intentos de ciertos gobiernos de manipular a los ciudadanos al suministrarles información incompleta y tendenciosa, ya que en los

---

<sup>12</sup> HANTKE-DOMAS, Michael; JOURAVLEV, Andrei; "Lineamientos de política pública para el sector de agua y saneamiento", CEPAL, Santiago de Chile, 2011, página 19.

<sup>13</sup> ROSUE, Michael; *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, Londres, Reino Unido, 2007, páginas 80, 81.

países en vías de desarrollo no cuentan con mucha experiencia en participación ciudadana.<sup>14</sup>

### Principal normativa vinculada con la participación pública

<b>Fuente legal</b>	<b>Ámbito espacial</b>	<b>Ámbito espacial</b>	<b>Mecanismos</b>
Ley N° 25.675 (General del ambiente)	2002	Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.	Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.
Decreto N° 999/1992 – Artículo 34	1992	Reclamar al Ente Regulador y/o al concesionario sobre la calidad del servicio	No menciona
Instrumento de vinculación firmado entre Aysa S.A. y el Estado Nacional	2006	Reclamar al Ente Regulador y/o al concesionario sobre la calidad del servicio	No menciona.

La participación de la sociedad civil en auditorías, en la elaboración de mapas de contaminación del agua y en el monitoreo del rendimiento de las empresas de servicios

<sup>14</sup> ROUSE, Michael; Institutional Governance and Regulation of Water Services, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, Londres, Reino Unido, 2007, páginas 80, 81.

públicos de agua crean importantes mecanismos adicionales, capaces de forjar un equilibrio de poderes más profundo.<sup>15</sup>

La participación amplia en un marco de independencia es crucial, pues de ese modo se evita la captura del prestador por cualquiera de los sectores involucrados en el servicio. Por conducto de la participación pública se neutralizarán los riesgos de corrupción, captura política e ineficiencia y con ello se promoverá la sustentabilidad del servicio, premisa esencial para la concreción del derecho humano al agua.<sup>16</sup>

La participación responsable por parte de los representantes de los ciudadanos y de las organizaciones que representan a los usuarios dentro del manejo de los beneficios obtenidos del agua, puede incrementar la responsabilidad y la transparencia. Los usuarios pueden participar de la toma de decisiones a través de la implementación del presupuesto social y de la figura de las auditorías sociales.<sup>17</sup>

La auditoría jurídica de la empresa, consiste básicamente en la intervención de un jurista que determinará o apreciará los riesgos legales, advirtiendo qué norma se transgrede en el manejo de residuos, riesgos al diluir los efluentes, que generalmente está específicamente prohibido por las normas y sancionado con altas multas.

La figura de las auditorías sociales, tan vinculada al Derecho, puede llegar a ser una herramienta indispensable para mejorar el desempeño del funcionamiento de este sector.

Por otra parte, este aspecto fundamental no se analiza profundamente en los Estudios de Impacto Ambiental ni en el procedimiento de evaluación, es el social.

Así es que la evaluación de impacto social es una parte sustancial de la evaluación de impacto ambiental, tanto si se trata de proyectos como de políticas y planes.

El medioambiente está compuesto por el medio biogeofísico y el medio social, en su interrelación, comprendiendo la completa relación de condiciones externas físicas y biológicas en la cual el organismo vive. El impacto ambiental, por tanto, es el resultado del impacto biofísico y el impacto social, en su interrelación ecosistémica.<sup>18</sup>

Otros países de Latinoamérica como Ecuador utilizan la herramienta de las “veedurías ciudadanas” que controlan a los organismos del gobierno.

Esto resulta ser muy adecuado para los casos en donde existen comunidades indígenas que tienen una relación más estrecha con el medioambiente.

---

<sup>15</sup> TRANSPARENCY INTERNATIONAL, *Informe global de la corrupción 2008. Corrupción en el sector del agua*, 2008, páginas xxv, xxvi.

<sup>16</sup> HANTKE-DOMAS, Michael; JOURAVLEV, Andrei; “Lineamientos de política pública para el sector de agua y saneamiento”, CEPAL, Santiago de Chile, 2011, página 19.

<sup>17</sup> UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, *Fighting corruption in the water sector. Methods, tools and good practices*, Nueva York, UNDP, 2011, página 38.

<sup>18</sup> PARDO, Mercedes; “La Evaluación del Impacto Social en las Evaluaciones de Impacto Ambiental”, 1994, [http://www.uc3m.es/portal/page/portal/grupos\\_investigacion/sociologia\\_cambio\\_climatico/Pardo%20-%20La%20Evaluacion%20del%20Impacto%20Social%20en%20las%20Evaluaci.pdf](http://www.uc3m.es/portal/page/portal/grupos_investigacion/sociologia_cambio_climatico/Pardo%20-%20La%20Evaluacion%20del%20Impacto%20Social%20en%20las%20Evaluaci.pdf), última fecha de consulta el día 1/03/2013, página 1.

Quizás, el hecho más significativo que avala los reclamos realizados por este conjunto de organizaciones es que el “Reglamento de Usuarios” de los servicios haya sido elaborado por la propia empresa concesionaria (AASA) y no por el ente regulador y las organizaciones de usuarios como hubiera correspondido. Cabe agregar que la Comisión de Usuarios también ha venido planteando un conjunto de críticas al modelo de la concesión y a la actuación de la empresa, al ente y al PEN, y las ha fundamentado en un informe técnico presentado a la Audiencia Pública mencionada.<sup>19</sup>

La participación de los usuarios y consumidores en el marco de la concesión fue institucionalizada, por decisión del Directorio del ETOSS, a partir de la creación de una Comisión de Usuarios que funciona como parte del mismo desde 1999. Dicha Comisión recibe fondos del ente para desarrollar su labor de defensa de los usuarios frente al concesionario, y es consultada por el Directorio con carácter *no vinculante*.

El modelo institucional implementado en el ámbito de la concesión para darles participación a los usuarios, genera una segmentación entre las organizaciones de usuarios que se encuentran y las que no están incorporadas dentro de la Comisión “asesora” del Directorio del ETOSS mencionada.<sup>20</sup>

Se establecieron muchas obligaciones y cargas a los usuarios, confirmando una relación asimétrica con la prestataria.

El usuario, se consolidaba como la variable de sustentabilidad de la licitación. No se tomaba en consideración su voluntad, marcaba la ajenidad de la comunidad de la cosa pública del servicio del agua y saneamiento; consolidando así, el rol de pasividad e impotencia de los ciudadanos.<sup>21</sup>

La participación de los consumidores es mucho más que un medio para combatir la corrupción, ya que se ha transformado en un aspecto clave para el desarrollo de servicios de agua más sustentables.

El nivel de involucramiento de los consumidores depende de las políticas y normas establecidas y puede ir desde únicamente recibir información hasta la posibilidad de tener un control ciudadano.

Sin embargo, es fundamental que se involucren los consumidores interesados y los que no lo hagan que sepan que existe transparencia en las actividades relacionadas con los servicios de agua, y que además pueden involucrarse fácilmente siempre que presenten dudas.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> AZPIAZU, Daniel; CATENAZZI, Andrea; FORCINITO, Karina; *Recursos públicos, negocios privados*, Los Polvorines, Buenos Aires, Argentina 2° edición, Editorial Universidad Nacional de General Sarmiento, ISBN: 987-9300-59-9, 2004, página 33.

<sup>20</sup> AZPIAZU, Daniel; CATENAZZI, Andrea; FORCINITO, Karina; *Recursos públicos, negocios privados*, Los Polvorines, Buenos Aires, Argentina 2° edición, Editorial Universidad Nacional de General Sarmiento, ISBN: 987-9300-59-9, 2004, página 32.

<sup>21</sup> FACCELDINI, Anibal, *Derecho, ciudadanía y Estado. El control ciudadano y la privatización del agua*, Rosario, Santa Fe, Universidad Nacional de Rosario Editora, ISBN: 978-950-673-639-2, 2007, página 143.

<sup>22</sup> ROUSE, Michael; *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, Londres, Reino Unido, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, 2007, página 16.

## Propuestas normativas vinculadas con la protección del ambiente y la participación pública:

Luego, a continuación se mencionarán algunas propuestas normativa vinculadas con algunas de las áreas analizadas más arriba.

En este sentido, es recomendable que las normas vinculadas con la protección y la administración del agua, fomenten la participación pública.<sup>23</sup>

País	Forma de participación	Obligaciones legales
España	Auditorías sociales	La evaluación de impacto social es una parte sustancial de la evaluación de impacto ambiental, tanto si se trata de proyectos como de políticas y planes el medioambiente está compuesto por el medio biogeofísico y el medio social, en su interrelación, comprendiendo la completa relación de condiciones externas físicas y biológicas en la cual el organismo vive. El impacto ambiental, por tanto, es el resultado del impacto biofísico y el impacto social, en su interrelación ecosistémica (Pardo, 1994).
Ecuador	Veedurías ciudadanas	Controlan el funcionamiento de los organismos de control. <sup>24</sup>
España	Fiscales ambientales	Realizan denuncias sobre la comisión de delitos ambientales. Estos pueden vincularse con la calidad del servicio.
Costa Rica	Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales (ASADAS)	Funcionan como organizaciones sin fines de lucro, a través del trabajo de voluntarios. Administran los sistemas de acueducto y alcantarillado comunales, bajo un esquema de delegación de la administración, acordado con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
Argentina	Programa Social Agua + Trabajo	Funciona a través de cooperativas locales que se dedican a la formación de la comunidad, para que los vecinos puedan contribuir a la mejora de los servicios de agua en su área de residencia.

<sup>23</sup> IUCN (International Union for Conservation of Nature), *RULE – Reforming water governance*, Gland, Suiza, ISBN: 978-2-8317-1027-3, 2009, página 66.

<sup>24</sup> UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, *Fighting corruption in the water sector. Methods, tools and good practices*, Nueva York, 2011, página 57.

		<p>En la mayoría de los casos estas cooperativas se dedican a instalar infraestructura para la provisión del servicio, que son supervisados por personal de la empresa y por parte del Estado Nacional a través de sus organismos.</p> <p>Esto brinda la posibilidad de brindar mayores servicios y además puestos de trabajo a gente que lo necesita.</p>
España	Tributos Verdes	<p>La falta de incluir a la fiscalidad como herramienta de incentivo para lograr servicios y la utilización de los recursos naturales de manera más sustentable, se encuentra claramente ausente dentro de la normativa analizada.</p> <p>Su finalidad extraoficial es desincentivar o neutralizar, gravándolas y haciéndolas particularmente onerosas, ciertas conductas que pueden tener un contenido muy variado y que van desde grandes actividades e instalaciones industriales hasta determinados consumos individuales.<sup>25</sup></p> <p>Los tributos pueden así considerarse como un medio de intervención de los poderes públicos sobre conductas de los particulares para adecuarlas a objetivos de protección ambiental. Su finalidad no es tanto la de obtener ingresos para el fisco como la de desincentivar de actuaciones con una negativa incidencia para el medio ambiente. Las medidas de fomento pueden ser muy diversas, como las subvenciones en dinero líquido, en especie, desgravaciones, ayudas para la formación de personal técnico, entre otras.<sup>26</sup></p>
Internacional	Sistema de Monitoreo Global	El mismo colaborará de manera directa para poder avanzar en solucionar nuestras deficiencias.
Inglaterra	Consejos de consumidores	Representa un impulso gubernamental para brindar al público en general la oportunidad

<sup>25</sup> ESTEVE PARDO, José; *Derecho del medio ambiente*, Madrid, España, Editorial Marcial Pons, ISBN: 978-84-9768-567-2, 2008, página 75.

<sup>26</sup> ESTEVE PARDO, José; *Derecho del medio ambiente*, Madrid, España, Editorial Marcial Pons, ISBN: 978-84-9768-567-2, 2008, página 74.

	del agua (Water Consumer Councils)	de tener participación real en las problemáticas vinculadas al agua. Los usuarios interesados pueden participar dentro del órgano de regulación, y así poder obtener compensaciones económica y en relación con la calidad del servicio. <sup>27</sup>
Latinoamérica	Tribunal Latinoamericano del agua <sup>28</sup>	Se trata de un Tribunal Ético que trata cuestiones vinculadas a una mala administración de los recursos hídricos para el acceso humano.
Internacional	ISO 26.000	Normativa vinculada con el ambiente, los derechos del consumidor, medidas anticorrupción.

### Conclusiones:

Es un deber y obligación legal por parte de las empresas de agua el informar el estado de los recursos naturales que extraen, para que la comunidad pueda tomar sus propias decisiones al igual que la administración pública puede realizar su control.

Existe normativa que los obliga a esto. No se debe olvidar que dentro de este aspecto también se debe incluir a la información sobre la mejor tecnología posible para que las empresas y/o los Estados inviertan para que su servicio de provisión de agua sea más eficiente y tenga mejores condiciones.

En América Latina una visión desprestigiada de los gobiernos y la confianza en una necesidad teóricamente baja de información han resultado en el diseño de sistemas débiles de información y monitoreo, con capacidades legales reducidas para requerir información que permita controlar la prudencia y la razonabilidad de los costos de operación y mantenimiento, y el monitoreo de transferencia de precios.<sup>29</sup>

A su vez, se han detectado también varios antecedentes jurisprudenciales de otros países, donde también se ha incumplido con el derecho de acceso a la información por parte de todos los ciudadanos.<sup>30</sup>

<sup>27</sup> ROUSE, Michael; *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, Londres, Reino Unido, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, 2007, página 86.

<sup>28</sup> Esta información se encuentra disponible en la página web [www.tragua.com](http://www.tragua.com), último acceso el 2/10/2012.

<sup>29</sup> SOLANES, Miguel; América Latina: "Sin regulación ni competencia?. Impactos sobre gobernabilidad del agua y sus servicios", Santiago de Chile, Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2002, página 9.

<sup>30</sup> En el caso denominado "Michigan Citizens for Water Conservation v. Nestlé Waters North America, Inc." Que tramita ante la Suprema Corte de Michigan, Estados Unidos de América, en 2007 ha existido un conflicto legal vinculado con esta cuestión, ya que en la zona de Michigan se ha registrado quejas realizadas por parte de granjeros al no tener la cantidad necesaria para poder utilizarla para su producción.

En este sentido, la empresa que se encontraba realizando la extracción de agua en la zona (Nestlé) fue demandada judicialmente por la razón manifestado más arriba, y luego de algunas instancias judiciales pudo ganar la contienda.

En el ámbito internacional, se ha reafirmado en distintas instancias jurisdiccionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el acceso a la información constituye un derecho humano y que debe ser promovido y protegido como tal por los Estados.

En este sentido, Argentina actualmente se encuentra por debajo de los lineamientos internacionales vinculados con el derecho de acceso a la información pública.

Cabe tener en cuenta que el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua es un factor sumamente relevante, sin embargo, como mencionamos anteriormente, en muchos casos la falta de provisión de información por parte de las autoridades se debe a que las mismas no cuentan con los datos requeridos, ya que no han realizado los estudios correspondientes a tal fin.”<sup>31</sup>

Sin embargo, frente a la eventual situación de trabajar con información que no es confiable, se plantea un nuevo desafío que debe ser considerado.

A su vez, el papel de la cooperación y de la acción de compartir información resulta ser fundamental en este proceso, el cual se finalizará con más y mejores indicadores nacionales y especialmente regionales.

Asimismo, acceder a la información pública es un derecho constitucional, pero Argentina actualmente no tiene una ley nacional que lo reglamente para que pueda ser ejercido efectivamente.

Además, hay muy pocas normas provinciales o municipales en la materia.

Una de las cuestiones que en la práctica nos fue difícil acceder es más información relativa al servicio de agua en el área de Santa Fe, a diferencia de lo que ocurrió con la concesión ubicada en la Ciudad y Provincia de Buenos Aires.

Debe destacarse que nuestro análisis se realizó únicamente respecto del ámbito de la “información ambiental”, y que no es aplicable a toda la otra información pública de carácter general.

De esta forma se ha detectado un relevante vacío normativo que debería ser tenido en cuenta a la brevedad.

En este sentido, se recomienda que más allá de las normas contables vigentes, resulta imprescindible la implementación de una contabilidad regulatoria específica que incorpore y/o precise determinada información económico-contable-social-infraestructura esencial para el desarrollo de las actividades de control y regulación. Su formulación y diseño debería tener, como objetivo fundamental, el de minimizar las asimetrías de información, cualquiera sea el mecanismo de regulación tarifaria y medio-

---

Esto nos muestra que esta cuestión no se limita únicamente a la frontera nacional, sino que es claramente un problema de índole internacional y muy preocupante.

<sup>31</sup> CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia), COHRE (Center on Housing and Rights and Eviction), “El acceso a agua segura en el área metropolitana de Buenos Aires. Una obligación impostergable”, Buenos Aires, Argentina, Programa Servicios Públicos, 2009, página 10.

ambiental que se adopte. Ello, naturalmente, debería estar acompañado por una amplia difusión pública de tal información.<sup>32</sup>

Una de las alternativas utilizadas por diversos países del mundo que presentan estos inconvenientes es la chequear la información nacional de acuerdo a lo informado por diversos organismos internacionales de prestigio. Tal es el caso de los diversos organismos de las Naciones Unidas, ONG´s de reconocido trabajo, entre otros.

Respecto de la calidad institucional, uno de los caminos para mitigar la incidencia de la misma sería implementar y mejorar los sistemas de control social sobre la base de la transparencia y la difusión de la información, sobre el desempeño de la prestación de los servicios y aspectos relevantes de su gestión, como son el plan de negocios, las obras y su respectivo grado de cumplimiento, los resultados económicos, el nivel y detalle del endeudamiento, el nivel de eficiencia de sus costos y actividades, y el detalle de las compras y contrataciones (pliegos, detalle y avances de los procesos de compras y licitaciones, precios y proveedores).<sup>33</sup>

Por eso, promovemos la efectiva implementación de una norma nacional de acceso a la información que respete los estándares internacionales, y que garantice el derecho a solicitar y recibir información de organismos de los tres poderes del Estado, a nivel nacional, provincial y municipal, o privados que manejan recursos públicos.

Luego, en relación con el derecho a la participación pública, se recomienda generar ámbitos institucionales de participación y control legal efectivo por parte de los usuarios y sus organizaciones, no discriminatorios, tendientes a democratizar el seguimiento de la prestación de los servicios. Por ejemplo incluir las decisiones públicas en materia de agua y saneamiento en la temática a tratarse en las sesiones del presupuesto participativo de cada una de las localidades involucradas en la concesión, cuando en éstas hubiera desarrollo la mencionada práctica presupuestal).<sup>34</sup>

La efectiva participación pública en los países en desarrollo depende especialmente de las políticas y normas fijadas por el gobierno, en donde se establezcan marcos regulatorios.

Otra de las herramientas que se vincula directamente con la protección directa de los recursos hídricos es la Instauración de Comités locales de aguas.

---

<sup>32</sup> AZPIAZU, Daniel; CATENAZZI, Andrea; FORCINITO, Karina, *Recursos públicos, negocios privados*, Los Polvorines, Buenos Aires, Argentina 2º edición, Editorial Universidad Nacional de General Sarmiento, ISBN: 987-9300-59-9, 2004, página 106.

<sup>33</sup> ORDOQUI URCELAY, María Begoña, "Servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina: factores determinantes de la sustentabilidad y el desempeño", CEPAL, Santiago de Chile, 2007, página 65.

<sup>34</sup> AZPIAZU, Daniel; CATENAZZI, Andrea; FORCINITO, Karina, *Recursos públicos, negocios privados*, Los Polvorines, Buenos Aires, Argentina 2º edición, Editorial Universidad Nacional de General Sarmiento, ISBN: 987-9300-59-9, 2004, página 106.

Estos Comités requerirán la colaboración de las ONG´s en donde la comunidad podrá participar como reguladora y controladora del servicio, colaborando de esta manera para que todo el proceso sea más transparente.<sup>35</sup>

Desde el ámbito del análisis jurisprudencial sobre el tema, debe destacarse que no existen precedentes jurisprudenciales nacionales vinculados al servicio de agua, salvo el caso de Matanza Riachuelo donde un grupo de vecinos interpuso un recurso de amparo para que se trate su grave problemática ambiental.

Desde el punto de vista del Derecho en términos generales es importante que exista normativa que incluya ciertos principios que tiendan a lograr una mayor sustentabilidad, siendo que es preferible la regulación a través de las leyes y no de los contratos, y la imposición de obligaciones de eficiencia y buena fe por parte de los proveedores.

Han existido diversas fallas en varios contratos para poder asumir que la regulación del servicio puede ser dejada a merced de los contratos (con responsabilidad concurrente), pero que en muchos casos se acentúa por la inexistencia de procesos de planificación que consideran ciertos aspectos de manera integral (cotos, cargos y objetivos).<sup>36</sup>

Estas fallas surgen de la conceptualización de la teoría de los Delitos de cuello blanco. Una de las principales justificaciones que se mencionan en esta teoría son:

- La orientación de los móviles y de las tendencias impulsivas están en función de la interpretación favorable o desfavorable de las disposiciones legales.
- Un individuo se convierte en delincuente cuando las interpretaciones desfavorables relativas a la ley prevalecen sobre las interpretaciones favorables.<sup>37</sup>
- Una persona accede al comportamiento delictivo porque mediante su asociación con otros, principalmente en el seno de un grupo de conocidos íntimos, el número de opiniones favorables a la violación de la ley es claramente superior al número de opiniones desfavorables a la violación de la ley.<sup>38</sup>

Resulta fundamental que exista un marco legal sólido que colabore con la sustentabilidad y la eficiencia del servicio de agua, incluyendo los niveles tarifarios para que los mismos sean adecuados para poder brindar un servicio con calidad. Todo esto por supuesto se traducirá en precedentes jurisprudenciales más justos.

---

<sup>35</sup> ROUSE, Michael, *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, Londres, Reino Unido, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, 2007, página 35.

<sup>36</sup> ROUSE, Michael, *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, Londres, Reino Unido, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, 2007página 27.

<sup>37</sup> SUTHERLAND, Edwin, *El delito de cuello blanco*, Madrid, España, Ediciones de la Piqueta, ISBN: 84-7731-332-6, 1999, página 35.

<sup>38</sup> SUTHERLAND, Edwin, *El delito de cuello blanco*, Madrid, España, Ediciones de la Piqueta, ISBN: 84-7731-332-6, 1999, páginas 36 y 37.

Asimismo se recomienda la actualización de los contratos de concesión cada cinco años aproximadamente, debido a la modificación de determinadas condiciones (tales como cuestiones políticas, legales o físicas).<sup>39</sup>

Otro aspecto importante es que a nivel internacional se está tendiendo cada vez más a utilizar formas de autocontrol, para poder complementar a la normativa y a las herramientas del Derecho.

Para el caso en análisis y teniendo en cuenta que la “calidad” del agua es un tema central aquí, algunas de estas herramientas pueden ser la aplicación de los sistemas de gestión ambiental y las ecoauditorías.<sup>40</sup>

La corriente de la Responsabilidad Social que se vincula con el Derecho complementa a las normas vigentes, y comparte los mismos principios que los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y protección ambiental.

Por eso, sería óptimo que las normas locales reflejen la tendencia internacional analizada más arriba, para que de esta manera se presione para que se suministre un servicio de agua más eficiente y menos expuesto a prácticas corruptas.

Sin embargo, en los dos casos analizados (Buenos Aires y Santa Fe), se puede ver claramente la gran diferencia existente en el desarrollo de la normativa de ambas.

El caso de Santa Fe, principalmente desde su Constitución provincial que data de 1962, obviamente no se han incorporado todos los derechos humanos de tercera generación (derechos ambientales, sociales y de participación pública), por lo que sería de gran utilidad la adaptación de la misma a su ámbito local.

En el caso de Buenos Aires, tanto la Constitución Nacional, como las de Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, han incluido estos nuevos derechos, por lo que posteriormente a esto se ha dictado diversa normativa complementaria (nacional y provincial).

A nivel institucional en América Latina, existen autoridades independientes de los poderes ejecutivos, judiciales y legislativos denominadas *contralorías generales*, que tienen usualmente como objetivo el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública, y que en el caso particular del sector hídrico bien podrían verificar el cumplimiento de los compromisos públicos y sancionar sus incumplimientos.

Otra alternativa sería la creación de una agencia independiente del poder ejecutivo, a la usanza de las agencias reguladoras.<sup>41</sup>

Este es el caso de Guatemala que posee un *Gabinete específico del agua*, que es presidido por el vicepresidente del país, algunos ministerios y secretarías. En la misma se coordina la gestión de políticas, planes, y presupuesto del recurso del agua.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> ROUSE, Michael, *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, Londres, Reino Unido, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, 2007, página 27.

<sup>40</sup> ESTEVE PARDO, José, *Derecho del medio ambiente*, Madrid, España, Editorial Marcial Pons, ISBN: 978-84-9768-567-2, 2008, página 47.

<sup>41</sup> Red de Cooperación en la gestión integral de recursos hídricos para el desarrollo sustentable en América Latina y el Caribe, Carta Circular N° 37, CEPAL, Conclusiones del estudio Avances legislativos en gestión sostenible y descentralizada del agua en América Latina, 2012, página 3.

Consideramos que a través de cualquiera de estas propuestas jurídicas se pueden neutralizar los riesgos de corrupción, captura política e ineficiencia y con ello se promoverá la sustentabilidad del servicio, premisa esencial para la concreción del derecho humano al agua.<sup>43</sup>

Resulta clave que se realicen consultas populares para que los usuarios entiendan las razones de los cambios existentes en la normativa y en las políticas, y porque además seguramente puedan realizar contribuciones en ambas.<sup>44</sup>

Por supuesto que cabe destacar que la aplicación de cualquiera de estas modalidades se realizará más sencillamente en comunidades más pequeñas, por lo que pudiesen llegar a surgir algunas complicaciones para el caso de regiones tan grandes territorialmente como lo es Buenos Aires.

### **Bibliografía:**

AZPIAZU, Daniel; CATENAZZI, Andrea, FORCINITO, Karina, *Recursos públicos, negocios privados*, Los Polvorines, Buenos Aires, Argentina 2° edición, Editorial Universidad Nacional de General Sarmiento, ISBN: 987-9300-59-9, 2004.

CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia), COHRE (Center on Housing and Rights and Eviction), “El acceso a agua segura en el área metropolitana de Buenos Aires. Una obligación impostergable”, Buenos Aires, Argentina, Programa Servicios Públicos, 2009.

ESTEVE PARDO, José, *Derecho del medio ambiente*, Madrid, España, Editorial Marcial Pons, ISBN: 978-84-9768-567-2, 2008.

FACCENDINI, Aníbal, *Derecho, ciudadanía y Estado. El control ciudadano y la privatización del agua*, Rosario, Santa Fe, Universidad Nacional de Rosario Editora, ISBN: 978-950-673-639-2, 2007.

HANTKE-DOMAS, Michael; JOURAVLEV; Andrei, “Lineamientos de política pública para el sector de agua y saneamiento”, CEPAL, Santiago de Chile, Chile, 2011.

IUCN (International Union for Conservation of Nature), *RULE – Reforming water governance*, Gland, Suiza, ISBN: 978-2-8317-1027-3, 2009.

---

<sup>42</sup> Esta información se encuentra disponible en la página web [www.noticias.irc.nl/page/44612](http://www.noticias.irc.nl/page/44612), último acceso el día 28/02/2013.

<sup>43</sup> Michael HANTKE-DOMAS; Andrei JOURAVLEV; “Lineamientos de política pública para el sector de agua y saneamiento”, CEPAL, Santiago de Chile, Chile, 2011, página 43.

<sup>44</sup> Michael ROUSE, *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, Londres, Reino Unido, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, 2007, página 94.

KLITGAARD, Robert, *Controlando la corrupción*, La Paz, Bolivia, Fundación Hanns Seidel, Editorial Quipos SRL, 2° edición en castellano, Depósito Legal: 4-1-571-90, 1992.

LENTINI, Emilio, “Servicios de agua y saneamiento: lecciones de experiencias relevantes”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 2011.

ORDOQUI URCELAY, María Begoña, “Servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina: factores determinantes de la sustentabilidad y el desempeño”, CEPAL, Santiago de Chile, 2007.

PARDO, Mercedes, “La Evaluación del Impacto Social en las Evaluaciones de Impacto Ambiental”, 1994, [http://www.uc3m.es/portal/page/portal/grupos\\_investigacion/sociologia\\_cambio\\_climatico/Pardo%20-%20La%20Evaluacion%20del%20Impacto%20Social%20en%20las%20Evaluaci.pdf](http://www.uc3m.es/portal/page/portal/grupos_investigacion/sociologia_cambio_climatico/Pardo%20-%20La%20Evaluacion%20del%20Impacto%20Social%20en%20las%20Evaluaci.pdf), última fecha de consulta el día 1/03/2013.

Red de Cooperación en la gestión integral de recursos hídricos para el desarrollo sustentable en América Latina y el Caribe, “Carta Circular N° 37”, CEPAL, Conclusiones del estudio Avances legislativos en gestión sostenible y descentralizada del agua en América Latina, 2012.

ROUSE, Michael, *Institutional Governance and Regulation of Water Services*, Londres, Reino Unido, International Water Association (IWA), ISBN: 1843391341, 2007.

SOLANES, Miguel, América Latina: “Sin regulación ni competencia?. Impactos sobre gobernabilidad del agua y sus servicios”, Santiago de Chile, Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2002.

SUTHERLAND, Edwin, *El delito de cuello blanco*, Madrid, España, Ediciones de la Piqueta, ISBN: 84-7731-332-6, 1999.

UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, *Fighting corruption in the water sector. Methods, tools and good practices*, Nueva York, UNDP, 2011.

TRANSPARENCY INTERNATIONAL, *Informe global de la corrupción 2008. Corrupción en el sector del agua*, 2008.